

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2019-00357-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales JENNIFER CRISTINA GODFREY CABALLERO mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de ERLYN JOHANA FONSECA DIAZ, pretendiendo el pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, LETRA DE CAMBIO; por los intereses de mora solicitados, desde el 26 DE ABRIL DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces la tasa máxima bancaria establecida para los intereses corrientes.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 12 JUNIO DE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de ERLYN JOHANA FONSECA DIAZ, por la siguiente suma:

Por la cantidad principal UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000,00); por los intereses de mora solicitados, desde el 26 DE ABRIL DE 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces la tasa máxima bancaria establecida para los intereses corrientes.

La demandada ERLYN JOHANA FONSECA DIAZ, se notificó conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

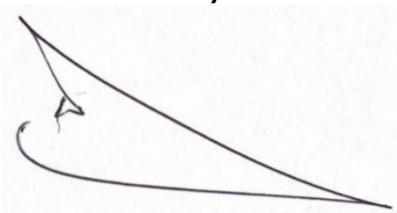
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRA DE CAMBIO ALLEGADA – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$133.000,00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ERLYN JOHANA FONSECA DIAZ de conformidad con lo ordenado mediante auto del 12 DE JUNIO 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$133.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE OCTUBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria